



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-03-15

Total de Procesos : **1**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100744	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA	2023-03-14	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

RAD:2021-00744

Estando el Juzgado en término para dictar sentencia dentro del presente proceso, de acuerdo con la audiencia llevada a cabo el 9 de marzo de 2023, y con apoyo en lo previsto en el artículo 169 del C. G. del Proceso; para mejor proveer y contar con suficientes elementos de juicio para fallar el presente asunto, teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la prueba de perito decretada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, el Despacho considera necesario solicitar como prueba una peritación a la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo señalado en el artículo 234 de la misma codificación, el cual dispone:

“Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

Parágrafo. En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera, emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación.”

Es de resaltar que la prueba que se ordena es obligatoria en litigios en los que existe controversia sobre la liquidación de la obligación adquirida para financiar la vivienda.

De conformidad con lo anterior, se requerirá a la parte actora para que -en el término de ejecutoria de este auto- allegue la tabla de amortización del crédito que se ejecuta en el presente proceso, como quiera que el documento es indispensable para la elaboración de la liquidación de crédito.

De otra parte, con fundamento en lo preceptuado por el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se prorrogará el término con que cuenta el Juzgado para fallar el proceso en seis (6) meses más, debido ante todo a las contingencias surgidas con ocasión a las problemáticas de conexión y por la congestión existente en el trámite de procesos y acciones de tutela.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación se realice la liquidación del crédito objeto de controversia dentro del proceso de la referencia.

Mediante oficio se comunicará lo pertinente a la entidad y se anexará copia digital de expediente.

Para la elaboración del dictamen se concede el término de veinte (20) días, siguientes a la fecha en que se reciba la comunicación.

Secretaría remitirá la comunicación y anexos al correo institucional de la Superfinanciera registrado para el efecto y al apoderado de cada una de las partes, para su diligenciamiento.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que -en el término de ejecutoría de este auto- allegue la tabla de amortización del crédito que se ejecuta en el presente proceso.

TERCERO: Prorrogar en seis (6) meses más, a partir de su vencimiento, el término para proferir la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

15 de MARZO de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ